

ORDEN de 3 de septiembre de 2016, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias.



Procedimiento para la presentación de reclamaciones respecto al proceso de evaluación y calificación (Artículo 36).

¿Qué?

Contra las **decisiones y calificaciones académicas** que se adopten en la **evaluación final ordinaria** como resultado del proceso de evaluación.

Contra las **decisiones de promoción y calificaciones académicas** que se adopten en la **evaluación final extraordinaria** como resultado del proceso de evaluación.

¿Quién?

ALUMNADO

Si es mayor de 12 años o sus Representantes legales

PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES

En caso de menores con incapacidad o de menos de 12 años.

¿Cómo?

RECLAMACIÓN

Por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación o notificación de las calificaciones

¿Dónde?

EN LA SECRETARIA DEL CENTRO DIRIGIDA AL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO (Según modelo)

¿Motivos?

EVALUACIÓN FINAL ORDINARIA

- La notable discordancia entre la implementación de las programaciones didácticas en el aula y la evaluación.
- La incorrecta aplicación de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje, recogidos en las programaciones didácticas de las distintas materias.
- La notable discordancia que pueda darse entre los resultados de la evaluación final y los obtenidos en el proceso de evaluación continua desarrollada a lo largo del curso.
- La incorrecta aplicación de otros aspectos contemplados en la presente Orden.

EVALUACIÓN FINAL EXTRAORDINARIA

- Inadecuación de la prueba propuesta a los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de la materia.
- Disconformidad con la corrección realizada.

También sobre la decisión de Promoción (ESO)

Procedimiento para la resolución de las reclamaciones (Artículo 37).

EVALUACIÓN FINAL ORDINARIA - EXTRAORDINARIA

Reclamación a la calificación obtenida en Materia/s o Ámbito/s.

El director o la directora del centro **requerirá un informe** que incluya los datos aportados por el **profesor o la profesora que imparte la materia** y por el **departamento correspondiente**.

En cualquier caso **podrán solicitarse**, además, los informes elaborados por el tutor o la tutora a partir de las sesiones de evaluación del equipo docente.

A la vista de toda la documentación anterior y teniendo en cuenta su contenido, **la dirección notificará por escrito a la persona interesada la resolución motivada** en el **plazo de dos días hábiles** posteriores a la finalización del plazo de reclamación.

Reclamación a la decisión de Promoción en ESO (Ev. Extraordinaria)

La dirección del centro **resolverá** teniendo en cuenta tanto el **informe de la sesión de evaluación final ordinaria como el de la extraordinaria**, del grupo correspondiente al alumnado, aportado por el tutor o la tutora.

La dirección del centro **podrá solicitar asesoramiento**, por escrito, al **equipo docente** del alumnado o a la **comisión de coordinación pedagógica**, u órgano de coordinación docente equivalente. A la vista de todo lo anterior la dirección resolverá de forma motivada y lo notificará por escrito a la persona interesada en el plazo de dos días hábiles.

RESOLUCIÓN

La persona afectada o su representante legal, no conforme con la resolución adoptada, podrá reiterar la reclamación ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda, a través de la secretaría del centro, en el plazo de los **dos días hábiles** siguientes a su notificación y, en su defecto, transcurridos **diez días desde que inicialmente formulara dicha reclamación**. La dirección del centro remitirá todo el expediente (reclamación, informes, copia del acta de evaluación, pruebas, resolución de la dirección del centro, etc.) a la Dirección Territorial de Educación, en el plazo de **dos días** tras recibir la reclamación.

La **Dirección Territorial de Educación**, previo **informe de la Inspección de Educación**, resolverá notificándolo en el **plazo de veinte días** tanto al centro como a la persona interesada. Contra dicha resolución cabe interponer recurso de alzada en el **plazo de un mes** ante la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa. La resolución que se dicte agotará la vía administrativa.

Quando se **estime la reclamación o recurso**, se procederá a **rectificar las calificaciones o decisiones correspondientes mediante diligencia** extendida por la dirección del centro en los documentos de evaluación con referencia a la decisión adoptada; todo lo cual se pondrá en conocimiento del profesor o profesora, y del departamento de coordinación didáctica correspondientes.